

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

**INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS MUNICIPALES DEL SENADO
DE PUERTO RICO
(R. del S. 0070)**

CASO NÚM.:

NA-FEI-2020-040

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El pasado 26 de febrero de 2020, mediante correo electrónico, el Senado de Puerto Rico remitió a esta institución una comunicación con fecha de 25 de febrero de 2020, refiriéndonos un Informe Final de la Comisión de Asuntos Municipales que tenía fecha de 4 de octubre de 2019. Debido a la interrupción de labores gubernamentales por motivo de la pandemia por el COVID-19, este asunto quedó pendiente de ser atendido por el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI).

Luego de reiniciar nuestras labores,¹ se recalendarizaron los asuntos pendientes y, en el caso de autos, se determinó asignar al Lcdo. Rafael Sánchez Hernández, como fiscal investigador para que realizara la correspondiente investigación preliminar dispuesta en la Ley 2-1988.²

La génesis del caso fue una querrela presentada por el Alcalde Santos Seda Nazario, quien triunfó en las elecciones del municipio de Guánica en el año 2012, sustituyendo así al entonces alcalde Martín Vargas Morales. Según la investigación llevada a cabo por Seda Nazario y su administración municipal, se había autorizado el desembolso de \$40,000.00 de fondos del municipio de Guánica para la compra de obras de arte, incluyendo un cuadro del exalcalde de dicho municipio, Vargas Morales y el poema sobre lienzo "Flor del Aire" de la poeta Gabriela Mistral. El óleo del referido poema, no surge del inventario de bienes del ayuntamiento.

¹ Las labores en el PFEI se reiniciaron el 22 de junio de 2020, teniendo como prioridad, establecer el Protocolo para manejar los procedimientos de reinicio de labores de conformidad con las normas establecidas debido al COVID.

² Ley habilitadora del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Las obras fueron adquiridas durante la incumbencia del exalcalde Vargas Morales y estaban destinadas a ser exhibidas en el Museo de Arte e Historia Pedro Juan Vargas, en el municipio de Guánica.

La denuncia de la desaparición de las obras fue presentada al Senado, la Oficina del Contralor, la Oficina de Ética Gubernamental, el Departamento de Justicia y ante esta institución.

Según indicamos, el querellante Santos Seda, había remitido su queja a esta institución y, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2-1988, le notificamos que carecíamos de jurisdicción para intervenir en su reclamo, ante el hecho que la citada ley nos impide intervenir en una situación sin un referido del Departamento de Justicia o de las instituciones dispuestas en la Ley 2 *supra*.

Según el récord de este asunto, el 11 de abril de 2017, la entonces Secretaria de Justicia, Lcda. Wanda Vázquez Garced le informó a la Comisión de Asuntos Municipales que los hechos aludidos estaban bajo investigación en ese departamento. Previo a continuar con la relación de hechos, es necesario hacer constar que, del informe del licenciado Sánchez Hernández, surge que al Departamento de Justicia le notificaron **tres informes de auditoría** por la posible comisión de delitos sobre una asignación legislativa para la revitalización de Guánica, de la cual, el exalcalde Vargas Morales separó \$200,000.00 para la adquisición de obras de arte, lo cual incluía un óleo y dos tarjetas de mármol, una de ellas, de la exgobernadora Sila Calderón González y un óleo del propio exalcalde.

Igualmente, surge que el 12 de abril de 2017, la Oficina de Ética Gubernamental le certificó a dicha Comisión que los referidos hechos se encontraban bajo investigación en esa dependencia.

Por su parte, la Contralora de Puerto Rico, YesmIn Valdivieso, en comunicación de 27 de abril de 2017 indicó que, luego de su auditoría, no existía un hallazgo específico relacionado con la obra "Flor del Aire".

Continuando con el trámite del caso ante esta institución, hacemos constar que, el 18 de noviembre de 2020, el licenciado Sánchez Hernández, presentó un informe al Panel que incluye los hallazgos de su investigación y sus recomendaciones. Expone que, del récord sobre este asunto en el municipio de Guánica, surge una Certificación de Exclusividad y Orden de Compra entregada por Sonia Vargas. Además, en el informe se indica que no se pudo localizar la obra de arte de la poesía de Gabriela Mistral. Sin embargo, sí aparecen el óleo del exalcalde Martín Vargas y el de la exgobernadora Calderón. También surge que se efectuó el pago por dichas obras con un cheque del municipio.

Como parte de la mencionada investigación, se expidió una certificación haciendo constar que varias obras de arte adquiridas por el municipio no aparecían, incluyendo la indicada anteriormente.

No obstante lo anterior, de ninguno de los expedientes —el del Departamento de Justicia, ni el de la Comisión Senatorial—, surge prueba de que la obra “Flor del Aire” haya sido sustraída de forma ilegal del municipio. Lo único que concluyen es que no ha podido ser localizada.

En el informe se expone que el alcalde Martín Vargas Morales no ejerció su mejor juicio, que no fue prudente, ni sensato. Se indica además, que el costo de las obras fue excesivo, extravagante e innecesario.

Hemos estimado procedente relacionar sucintamente lo acontecido, sin embargo, el criterio de mayor peso lo constituye el que **la adquisición de las obras de arte se efectuó en los años 2006-2007, aproximadamente, 13 años atrás**. El exalcalde culminó sus funciones hace **más de cuatro años** que es el término durante el cual mantenemos jurisdicción para atender casos contra exfuncionarios. Específicamente, el Art. 4(l) de la citada Ley 2, en su parte pertinente dispone:

“toda persona que haya ocupado cualesquiera de los cargos antes enumerados, a quien se la impute la comisión de

cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario mientras ocupaba uno de los cargos mencionados, sujeto a que la designación del Fiscal Especial se haga dentro de los **cuatro (4) años** siguientes a la fecha en que dicho individuo cesó en su cargo"...Énfasis suplido

El Departamento de Justicia concluyó que la pintura de la exgobernadora y las tarjas de mármol grabadas podían considerarse como gastos extravagantes, excesivos o innecesarios de fondos públicos municipales.

Además, concluyó que la imprudencia del alcalde por la decisión tomada no infringía el Art. 267 del Código Penal de 2004, como tampoco entendió el Departamento de Justicia, que con tal acción y por los mismos fundamentos se configuraba una infracción al Art. 265 de dicho Código, Omisión en el Cumplimiento del Deber. Por tal razón, **el Departamento de Justicia no recomendó presentar acción legal contra el Alcalde.**

Además, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado indicó que no tenía evidencia de que las obras fueron sustraídas del municipio de forma ilegal. Del expediente del DJPR tampoco surge que se hayan apropiado ilegalmente de la aludida obra de arte.

De los informes del Departamento de Justicia y de la documentación recibida del Senado, según Sánchez Hernández en su informe, se establece que las obras de arte y los mármoles adquiridos por el Municipio, están identificados, **menos el cuadro "Flor del Aire"**. En consecuencia, las otras obras de arte se encuentran bajo el control del Municipio, y otras no han sido localizadas.³

Es necesario señalar que, del récord surge que la contratación de dichas obras se efectuó sin la celebración de una subasta, según lo requiere el Art. 11.002 de la Ley de Municipios Autónomos, por tratarse de una compra o adquisición de artículos u obras de arte de carácter personalísimo cuyo precio

³ Según información que obtuvo la Comisión, la pintura del alcalde Vargas Morales fue localizada en el Museo de Arte e Historia, Pedro Juan Vargas Morales

excede los \$10,000.00. La violación a este artículo constituye delito menos grave que **prescribe a los (5) cinco años**. Los hechos de este caso datan de los años 2006-2007, según indicamos anteriormente.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha expresado que: “[l]a buena administración de un gobierno es una virtud de la democracia, y parte de una buena administración implica llevar a cabo sus funciones como comprador con eficacia, honestidad y corrección para proteger los intereses y dineros del pueblo al cual dicho gobierno representa”. Mar-Mol Co., Inc. v. Adm. Servicios Gens., 126 D.P.R. 864, 871 (1990).

Habida cuenta que la Ley de Municipios Autónomos le permitió al alcalde Vargas Morales llevar a cabo la adquisición de las obras, a éste no le aplica el Art. 267 del Código Penal sobre malversación de fondos públicos. **No obstante, al hacer la compra el alcalde excedió la suma de \$10,000.00 sin celebración de subasta lo que constituye un delito menos grave el cual prescribió para el año 2011.**

Finalmente, —como elemento de juicio adicional— hace mucho más de cuatro (4) años que el exalcalde Martin Vargas Morales cesó en sus funciones como alcalde de Guánica. Ello, nos priva de jurisdicción sobre dicho exfuncionario, según reseñamos anteriormente.

Atendido todo cuanto ha sido expuesto, y en consideración a que carecemos de jurisdicción para atender este asunto, acogemos la recomendación del Fiscal Investigador y procedemos a ordenar el cierre de este caso sin ulterior trámite.


La Lcda. Ygrí Rivera Sánchez, Miembro del Panel, no pudo intervenir en este asunto por encontrarse atendiendo una situación de salud familiar.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2020.


Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI




Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI